

LEY N.º 3859

Modificación de la ley n.º 3.803 sobre revaluación de la propiedad raíz

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. etc.

ARTÍCULO 1.º — Queda en vigencia la ley de revaluación de propiedad raíz, promulgada el 11 de junio de 1924, con las siguientes modificaciones:

(1) Ley n.º 3.489.

Los artículos 3.º, 4.º y 10 se substituyen por los siguientes:
« Art. 3.º — El avalúo primario quedará terminado antes del 31 de diciembre del corriente año.

« Art. 4.º — La operación del catastro financiero se efectuará mediante operaciones técnicas que delimiten el valor del suelo, el de las mejoras y el de la renta, determinada por el precio locativo o por el goce y productividad racional del predio. El Poder Ejecutivo, a propuesta de las juntas locales, podrá designar los empadronadores necesarios, cuya función se declara carga pública de desempeño gratuito, para los contribuyentes mayores de edad residentes en el respectivo cuartel o sección urbana. Las juntas locales, después de obtener las apreciaciones del propietario, o sin ellas, si fuesen omitidas, fijará provisionalmente los avalúos atendiendo a los enunciados parciales y a los demás preceptos de esta ley. Los avalúos provisorios de cada zona serán dados a publicidad por medio de anuncios colocados en los parajes de mayor concurrencia o tránsito. Dentro del plazo de quince días, contados desde aquel que señalare la junta local, el propietario podrá interponer apelación ante el jurado central del justiprecio de su inmueble, o formular observaciones respecto de los efectuados en fincas de la misma zona.

« Art. 10. — Los valores promediados quedan sujetos a una rebaja no mayor de un 10 por ciento. »

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a las diez días del mes de agosto de mil novecientos veintiséis.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.
Ramón Iramain

JAVIER M. L. ERIZE.
Pedro M. Ferrer.

La Plata, agosto 11 de 1926.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.
FRANCISCO RATTO.